



PERÚ

Ministerio de Trabajo
y Promoción del Empleo

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA”

INFORME N° 0143-2021-MTPE/2/14.1

PARA : **JUAN CARLOS GUTIÉRREZ AZABACHE**
Director General de Trabajo

ASUNTO : Opinión técnica sobre desvinculación del personal de la
Superintendencia de Banca, Seguros y AFP

REFERENCIA : a) Oficio N° 40880-2021-SBS
b) Proveído N° 3723-2021-MTPE/2/14
H.R. 072147-2021

FECHA : 6 de setiembre de 2021

Es grato dirigirme a usted con relación al asunto y documentos de la referencia, a fin de informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

Mediante el documento de la referencia a), el Órgano de Control Institucional de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS) formula consulta en el marco de la Auditoría de Cumplimiento a los Procesos de Administración de Recursos Humanos que realiza en la citada entidad.

II. BASE LEGAL

- 2.1 Decreto Legislativo N° 1023, que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos.
- 2.2 Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.
- 2.3 Resolución Ministerial N° 308-2019-TR, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

III. ANÁLISIS

- 3.1. El Órgano de Control Institucional de la SBS, mediante el documento de la referencia a), formula consulta sobre diversos aspectos relacionados a la extinción del vínculo laboral, por mutuo disenso, del personal de la SBS. Ello, a partir de los casos de desvinculación del personal identificados en el marco de la Auditoría de Cumplimiento que viene realizando a los Procesos de Administración de Recursos Humanos de la citada entidad.
- 3.2. Sobre el particular, el citado Órgano de Control Institucional precisa, entre otros, que «el personal de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP [...] se encuentra comprendido en el régimen laboral de la actividad privada, en el marco del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, y su Texto Único Ordenado aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-97-TR [...]».

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: “<https://app.trabajo.gob.pe/sigdoc-ext>” e ingresando la siguiente clave: KQ512DD



BICENTENARIO
PERÚ 2021

www.gob.pe/mtpe

Av. Salaverry N° 655
Jesús María



PERÚ

Ministerio de Trabajo
y Promoción del Empleo

*“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA”*

- 3.3. Al respecto, conforme al artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1023, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – Servir es el ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos en el Estado, el cual tiene como componente, entre otros, la gestión del empleo. Repárese que este subsistema comprende el proceso de desvinculación de los servidores civiles y, de acuerdo a lo señalado en el documento de la referencia a), el personal de la SBS tiene la condición de servidores públicos.

Asimismo, conforme al literal g) del artículo 2 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Servir tiene por función emitir opinión técnica vinculante en las materias de su competencia.

- 3.4. Finalmente, corresponde señalar que, conforme al literal c) del artículo 64 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 308-2019-TR, la Dirección de Normativa de Trabajo emite opinión técnica en materia de trabajo correspondiente al sector privado.

- 3.5. En virtud a lo expuesto, esta Dirección no es competente para emitir opinión técnica sobre aspectos con incidencia en las relaciones laborales en el sector público, como es el caso del personal desvinculado por mutuo disenso en la SBS; por lo que, corresponde a Servir pronunciarse en el marco de sus competencias.

IV. CONCLUSIÓN

La Dirección de Normativa de Trabajo no es competente para emitir opinión técnica respecto de la consulta remitida por el Órgano de Control Institucional de la SBS.

V. RECOMENDACIÓN

Recomendamos trasladar la presente consulta a Servir, a fin de que emita opinión técnica en el marco de sus competencias.

Atentamente,

Renato Sarzo Tamayo
Director de Normativa de Trabajo

H.R E-072147-2021



BICENTENARIO
PERÚ 2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: “<https://app.trabajo.gob.pe/sigdoc-ext>” e ingresando la siguiente clave: KQ512DD